

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES

DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS CANTONALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la sesión extraordinaria N° 84 celebrada el 26 de noviembre del 2009, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES

DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS CANTONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 168 y 169 de la Constitución Política; artículo 13.c,d del Código Municipal, artículo 1 de la Ley General de Caminos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Considerando:

1º—Que es potestad de las Municipalidades la administración de los intereses y servicios locales, incluyendo para efectos de este reglamento la administración de la Red Vial Cantonal.

2º—Que en la actualidad constituye un imperativo el introducir dispositivos como reductores de velocidad en aquellas vías que por sus características adquieran de un control efectivo con el fin de disminuir la excesiva velocidad con que circulan los vehículos poniendo en grave peligro la vida no sólo de los peatones sino, inclusive, la de los mismos conductores. **Por tanto,**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

APRUEBA

EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES

DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS CANTONALES DE LA

MUNICIPALIDAD CANTÓN DE SANTA ANA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Correrá a cargo de la Municipalidad de Santa Ana todo lo concerniente a la instalación, señalamiento y mantenimiento, o en su caso, la

eliminación de los denominados “Reductores de Velocidad”, que se encuentren dentro de territorio del cantón de Santa Ana.

Cuando su construcción fuere a cargo de otras instituciones públicas o privadas o de personas físicas, deberá contarse con la autorización previa expedida del Concejo Municipal y cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

La aplicación de las normas del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Ana, la que para el óptimo cumplimiento de los fines podrá requerir la colaboración de las restantes dependencias técnicas de la Administración Pública o de cualquier otra autoridad, si ello fuere necesario.

Artículo 2º—Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán sin excepción alguna a toda persona física o jurídica que solicite la autorización para construir los reductores de velocidad, o en su caso, la eliminación de los mismos.

CAPÍTULO II

De los trámites de solicitud

Artículo 3º—Cualquier ciudadano interesado o entidad pública o privada podrá solicitar por escrito ante la Unidad Técnica de Gestión Vial, que considere la posibilidad de construir o autorizar a terceros para la construcción de reductores de velocidad en algún punto determinado del cantón de Santa Ana.

Del mismo modo, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, podrá solicitarse la eliminación de dichos dispositivos cuando razones de orden técnico o material determinen su conveniencia.

Artículo 4º—Para la construcción de los reductores de velocidad todo interesado deberá presentar solicitud por escrito que contenga, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Sitio, debidamente especificado, donde se solicita la colocación del reductor, adjuntando el croquis respectivo.
- b) Especificar claramente si se trata de una solicitud para que se construya o de una autorización para por su cuenta construir el reductor de velocidad.
- c) Nombre, número de cédula y dirección exacta del solicitante.
- d) Toda solicitud debe estar firmada por el solicitante y adjuntar fotocopia de la cédula.

La Unidad Técnica de Gestión Vial podrá requerir del interesado cualquier información adicional que considere pertinente, e inclusive un escrito en donde más del cincuenta por ciento de los jefes de familia que residan en la calle o

sector donde se pretende instalar o eliminar un reductor de velocidad, hagan constar su conformidad.

Artículo 5º—La Unidad Técnica de Gestión Vial calificara la solicitud con el fin de determinar si tomando en cuenta los datos en aquella consignados y de acuerdo con el estudio técnico llevado a cabo, puede otorgarse el permiso para la construcción del reductor de velocidad bajo los lineamientos correspondientes, caso de que terceras personas ofrecieran su instalación.

Si razones de orden técnico imposibilitaran el otorgamiento del permiso o autorización respectiva, la Unidad Técnica de Gestión Vial lo notificará por escrito al interesado.

En el caso de que se autorice la construcción, la Unidad Técnica de Gestión Vial, velará por que se cumplan cabalmente los criterios que dispone este Reglamento.

CAPÍTULO III

De la justificación para su colaboración y los requisitos mínimos

Artículo 6º—Queda expresamente prohibida la construcción de reductores de velocidad:

- a) En la Ruta 027.
- b) En rutas de la Red Vial Nacional dentro del cantón de Santa Ana.
- c) En autopistas, carreteras de cuatro o más carriles o en vías diseñadas para permitir altas velocidades.
- d) A menos de veinticinco metros de cualquier intersección.
- e) A menos de veinticinco metros del punto de tangencia, también conocido como “curvatura de una curva”.

Artículo 7º—Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, constituyen requisitos justificantes para la decisión de instalar reductores de velocidad, cualquiera de los siguientes:

- a) Que más del quince por ciento de los conductores excedan la velocidad máxima establecida por ley o por las señales instaladas a tal efecto.
- b) Que el tránsito promedio diario de la vía respectiva no sea lo suficientemente alto como para que el reductor pueda ser considerado como un obstáculo al flujo normal de los vehículos.
- c) Cualquier factor que a juicio de los técnicos provoque peligro o inseguridad en la vía y justifique la colocación de un reductor de velocidad.

- d) Cuando exista un establecimiento público o privado de uso frecuente por diverso tipo de personas (niños, escolares, pacientes, etc.) que requiera de la instalación de un reductor de velocidad para la protección y seguridad de aquéllas.

En todo caso la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá designar a los funcionarios responsables que lleven a cabo los estudios técnicos necesarios previos a resolver sobre una solicitud de instalación o eliminación de dichos dispositivos.

Artículo 8º—Cualquier interesado, trátase de persona física o jurídica, podrá solicitar a la Unidad Técnica de Gestión Vial, que se considere la posibilidad de eliminar un reductor de velocidad, si se produce alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando más del cincuenta por ciento de los jefes de familia que residen en la calle o sector directamente vinculado con el reductor, firmen una solicitud para su eliminación.
- b) Cuando los reductores de velocidad se hubieren construido infringiendo las disposiciones de este Reglamento.
- c) Cuando estudios técnicos demuestren que los factores de peligro o inseguridad justificantes de los reductores ya no existen o han sido eliminados.

CAPÍTULO IV

Diseño; localización y medidas de seguridad de los reductores de velocidad

Artículo 9º—Todo reductor de velocidad deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Forma: El reductor de velocidad que se usará tendrá una curva tipo arco (lomo).
- b) Dimensiones:
- b.1 En su punto más alto medirán 0,08 metros.
- b.2 El ancho podrá variar entre 0,6 y 0,9 metros, ajuicio del ingeniero de tránsito responsable.
- b.3 El largo del reductor cubrirá solamente el ancho de la superficie de rodamiento, sin obstruir la cuneta o caño, de tal manera que permita el libre flujo del agua.

Artículo 10.—Los materiales que se usarán para la construcción de los reductores podrán ser concreto, asfalto o cualquier otro adecuado que acepte la Unidad Técnica de Gestión Vial, siempre y cuando cumplan con el propósito para el cual se ha instalado y no se opongan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 11.—Una vez autorizada la construcción de un reductor; este se ajustará, además, a las siguientes normas técnicas:

- a) No se construirán dos reductores consecutivos a menos de noventa metros, calculados de centro a centro.
- b) Tampoco se construirán frente a entradas a garajes o de cualquier otro tipo de acceso similar.
- c) No se reconstruirán de manera que obstruyan el libre fluir del agua hacia los sistemas de desagüe.

Artículo 12.—Todo reductor de velocidad deberá contener, asimismo, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Señalamiento;
 - a.1 Será requisito indispensable la instalación de una señal de prevención en cada sentido, según el diseño establecido al efecto por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para cada reductor de velocidad que se construya. Su colocación será de manera perpendicular al lado derecho, con respecto a la dirección del tránsito.
 - a.2 Las señales se instalarán a una distancia no menor de quince metros antes de cada reductor;
 - a.3 La distancia entre el borde de la señal y el cordón no podrá ser menor de 0,30 metros.
- b) Marcado de pavimento:
 - b.1 Todos los reductores de velocidad (tipo A) se pintarán de amarillo reflectante;
 - b.2 Si la superficie presenta áreas longitudinales o transversales en bajo relieve (zanjas), la superficie del reductor se pintará de amarillo y las zanjas, o áreas de bajo relieve se pintará en color blanco (tipos B y C). Ambos colores serán reflectantes.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13.—Los reductores serán construidos por la comunidad o institución solicitante quienes, además, deberán darles mantenimiento con la asesoría que la Unidad Técnica de Gestión Vial brinde al efecto.

Si se tratare de reductores construidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedarán bajo la entera responsabilidad de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de este Ministerio.

Artículo 14.—Los reductores de velocidad construidos por las comunidades o entidades públicas o privadas pasarán a formar parte como propiedad del gobierno local, bajo custodia de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 15.—Queda totalmente prohibida la construcción de cualquier tipo de reductor que no hubiere sido expresamente autorizado o que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.—Se prohíbe la destrucción o alteración de los reductores de velocidad construidos bajo las disposiciones de este Reglamento.

Sólo en el caso de que, previo estudio técnico, se demostrare la conveniencia de su eliminación, podrá el Concejo Municipal previa recomendación de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ordenar lo que corresponda.

Artículo 17.—El presente Reglamento deroga o modifica cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Santa Ana, 12 de enero del 2010.—Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2010030742).

LG# 98 21-MAY-10. Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica: Que no habiendo conocido objeciones, dentro del plazo de ley, al Reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad en las Vías Cantonales, aprobado en la sesión extraordinaria N° 84 celebrada el 26 de noviembre del 2009 y publicado para su consulta en *La Gaceta* N° 76 del 21 de abril de 2010, el mismo queda definitivamente aprobado.